

RESOLUCION No. 048 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de mayo de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO**, contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por considerar que la información solicitada a la UNAH, le fue entregada incompleta.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo admitidos a los veintidós días del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 del Expediente **No. 18-03-2011-87**, en la que se ordena su traslado a la Gerencia Legal para que emita el dictamen correspondiente y a la comisionada presidenta Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO** alega en su recurso que la información solicitada a la UNAH le fue entregada incompleta puesto que no recibió la información siguiente:

- a) Número de denuncias o quejas contra docentes que individualmente han recibido y atendido, y de ellas, el número de cuantas han resultado en sanciones de cualquier índole a los catedráticos denunciados en cada uno de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- b) Nombre de la instancia universitaria encargada de conocer denuncias contra docentes y dar aplicación al régimen disciplinario del estatuto del docente universitario y a otras normas relacionadas.
- c) Relación numérica de la rectificación de calificaciones solicitadas por estos funcionarios en virtud de sus cargos, ya sea por la vía de la recomendación o por la vía de la instrucción, detallando dicha relación numérica por cada facultad desde el año 2006, en respuesta a denuncias investigaciones u otras causas.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que se le comunicó al recurrente que la

información detallada en el considerando anterior no le fue entregada porque una parte es de carácter confidencial, y el resto de la información son datos personales confidenciales

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario en su artículo 2 literal c) expresa claramente que “la información y los datos recabados como consecuencia de la tramitación de los asuntos que lleve a cabo el Comisionado Universitario, tendrán carácter confidencial”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y acceso a La Información Pública señala que el acceso a la información pública estará restringido cuando así lo establezcan las leyes o se reconozca como información reservada o confidencial.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, define como Datos Personales Confidenciales los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.

CONSIDERANDO: Que es un objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantizar el respeto a las restricciones de acceso a la información en los casos de los datos personales confidenciales y de secretividad establecida por la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. 29-2011** de fecha 08 de abril de 2011, emitió su opinión, recomendando: “Que se declare parcialmente con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**”.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la

Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la información pendiente de entrega al recurrente, consistente en relación numérica de la rectificación de calificaciones solicitadas por estos Funcionarios en virtud de sus cargos, ya sea por la vía de la recomendación o por la vía de la instrucción, detallando dicha relación numérica por cada facultad desde el año 2008, en respuesta a denuncias, investigaciones u otras causas y denuncias o quejas contra docentes que individualmente han recibido y atendido, y de ellas, el número de cuantas han resultado en sanciones de cualquier índole a los catedráticos denunciados en cada uno de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, requeriría, para su generación, por parte de la Institución Obligada, de un estudio o análisis de todos los expedientes que se encuentran bajo su custodia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Administración Pública, los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva que la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNAH, actuó con diligencia al requerir la información solicitada por el peticionario, a las distintas dependencias que debieron generarla, y que no obstante que no se entregó en forma completa por esgrimir los Funcionarios, criterios relativos a la confidencialidad de la misma, si se hicieron las gestiones necesarias para su obtención.

CONSIDERANDO: Que las Resoluciones del IAIP podrán entre otros aspectos, confirmar la decisión de la Institución Obligada

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4, 5,7 y 9 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 2 literal c del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario.- Aprobada Por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO**, contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** por considerar que la información le fue entregada incompleta.

SEGUNDO: Confirmar la denegatoria de entrega de información por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por considerarse que la información denegada es: información confidencial, datos confidenciales, e implica análisis de la información que posee la Institución Obligada

TERCERO: Instruir a la Secretaría General del Instituto, para que una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO